ACUERDO No. 33 (De 4 de septiembre de 2006)

"Por el cual se hacen modificaciones al artículo 51 del Reglamento General de procedimiento de la Junta de Relaciones Laborales, reformada por el Acto Reglamentario del Acuerdo 31 de 14 de julio de 2006"."

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

En uso de sus facultades reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 11 de junio de 1997, que crea la Junta de Relaciones Laborales, otorga en su artículo 113, numeral 1, la facultad privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que mediante Acuerdo No. 31 de 14 de julio de 2006, expedida por la Junta de Relaciones Laborales se acuerda "adicionar al artículo 51 del Reglamento sobre Normas Generales de Procedimiento ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, tres párrafos adicionales," que tienen como objetivos principales establecer un procedimiento para la redacción y presentación de los salvamentos de votos; e introducir el carácter de información de acceso restringido para los salvamentos de votos.

Que esta Junta reconoce el derecho de los trabajadores de la ACP individual o colectivamente y de la Administración, a peticionar sobre asuntos que son presentados ante esta instancia judicial, quien de forma correlativa deberá responder dentro del plazo y según las modalidades que la Ley determine, siendo el mecanismo a través del cual se fortalecerá el régimen laboral especial de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que la Junta tiene como función principal promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, de igual forma, resolver conflictos laborales que estén bajo su competencia. En tal sentido, esta Junta estima necesario resolver las disputas surgidas, en referencia a la interpretación de las modificaciones adoptadas en los procedimientos sobre actuaciones procesales.

Que en el ejercicio de la atribución que le confiere la precitada disposición legal de la Junta de Relaciones Laborales, en reunión celebrada el día treinta (30) de agosto de dos mil seis (2006).

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el artículo 51, primer y tercer párrafo, se mantiene la redacción del segundo párrafo, y son derogados el cuarto y quinto párrafo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51: Deliberaciones de las decisiones de la Junta.

Las deliberaciones respecto a los asuntos que decide la Junta son privadas. Las decisiones serán acordadas por mayoría de votos, pero el miembro que disienta de lo acordado y resuelto por la mayoría, ya sea en cuanto a la parte motiva o en lo referente a la dispositiva, en ningún caso dejará de firmar la Resolución, sin embargo, puede salvar su voto expresando las razones en que lo funda.

El proyecto del miembro ponente, si no es aprobado por la mayoría de la Sala, le será asignado nuevo ponente, el cual tendrá la responsabilidad de elaborar el nuevo proyecto de decisión. La designación del nuevo ponente se hará por sorteo entre los miembros restantes de la Sala, o el pleno, según el caso.

Cuando uno o dos miembros (s) del Pleno de la Junta deseen salvar su voto, dicho (s) salvamento (s) será redactado por uno de los disidentes, -quien primero manifieste su voluntad de salvar el voto-, salvo en el caso de que ambos disidentes lo sean por razones distintas, en cuyo caso cada miembro disidente redactará su propio salvamento de voto.

Todo salvamento de voto se expresará a continuación de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Esta modificación entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, el cuatro (4) del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

CUMPLASE,	
	Mauro Murillo
	Presidente Encargado

Magdalena Carrera Ledezma Secretaria Judicial